

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

375 DECRETO N.º 155/1993, de 30 de diciembre, por el que se designa al Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para el otorgamiento de las escrituras públicas pendientes de formalización.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 8 de la anterior Ley 5/1985, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizaban mediante Decretos a propuesta de las entonces Consejería de Hacienda y Economía, Hacienda y Consejería de Fomento, distintos actos jurídicos de aceptación y cesiones de propiedad y uso, a título gratuito u oneroso, relacionados con inmuebles que se incorporarían al patrimonio de la Comunidad Autónoma y viceversa.

En dichos Decretos, por estar vacante o suprimida la Dirección General de Patrimonio se facultaba para efectuar la firma de las escrituras públicas al Ilmo. Sr. Secretario General de las Consejerías mencionadas, quedando actualmente por formalizar varias de ellas que se relacionan en el anexo que se adjunta.

A partir de la creación nuevamente de la Dirección General de Patrimonio y el nombramiento del titular de la misma (D. 80/1991, de 24 de julio), la designación para la formalización de los documentos públicos recayó en éste.

En concreto, se trata de unificar y simplificar el proceso de los instrumentos públicos pendientes de firma, facultando para ello al Director General de Patrimonio.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y los informes emitidos al respecto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 1993.

DISPONGO:

Artículo único

Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para el otorgamiento de las escrituras públicas pendientes de formalización, en las que estaba designado para ello el Ilmo. Sr. Secretario General de las Consejerías de Hacienda y Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Murcia, 30 de diciembre de 1993.—La Presidenta, P.A. El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

374 DECRETO 153/1993, de 30 de diciembre, por el que se regula el acceso y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía en Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública

de la Región de Murcia, en su artículo 53 contempla el objetivo de desarrollar una política de integración en el trabajo de personas con discapacidad, facultando al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario del sistema mediante el cual podrán acceder dichas personas a prestar servicios en la Administración Pública Regional.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de dicha Ley establece una reserva no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, para que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración Regional. Objetivo este fijado por la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos.

El presente Decreto persigue dar cumplimiento al mandato legal antes mencionado, y recoger en un único texto normativo todas las disposiciones vigentes, hasta ahora incluidas en diferentes normas.

Como novedades más significativas de la regulación en lo que se refiere al acceso a la función pública, se debe destacar la configuración de una reserva de cupo superior al mínimo legal, redondeándose por exceso las fracciones decimales, como medidas integradoras del personal al que se dirige esta norma. Asimismo, el hecho de que las certificaciones que deban aportar las personas discapacitadas se presenten junto con el resto de la documentación necesaria para ser nombrado funcionario de carrera.

Respecto a la regulación relativa al desempeño y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía, significar que su novedad viene dada por el hecho ser regulada esta materia por primera vez. Siendo principio inspirador el facilitar dicha provisión con las adaptaciones del entorno físico en el que se deba desempeñar el puesto de trabajo siempre que no suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previas la negociación con las Organizaciones Sindicales así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 30 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

CAPITULO I.

Acceso de las personas con minusvalía a la Función Pública Regional.

Artículo 1.- Principios generales.

1. Las personas con minusvalía concurrirán a las pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos, Escalas, Especialidades u Opciones y Categorías Profesionales en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por discapacidades psíquicas o físicas, salvo en casos de incompatibilidad real con las tareas y funciones a desempeñar en aquéllos.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 ni superior 5 por 100 de las

vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración Pública Regional.

Las fracciones decimales que resulten de aplicación de dicho cupo de reserva serán redondeadas por exceso.

Artículo 2.- Convocatorias de pruebas selectivas con reserva de plazas.

1. La determinación de las convocatorias con plazas reservadas a personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 se realizará por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, procurando, en la medida de lo posible, un reparto proporcional entre los distintos Grupos de Cuerpos de funcionarios y Niveles Retributivos de personal laboral.

En tales convocatorias se establecerá un cupo de reserva de plazas para personas con minusvalía que podrá estar incluido, bien en el sistema general de acceso libre o en el de promoción interna, o bien, en ambos. Dichas plazas, caso de no ser cubiertas, se acumularán a las del sistema en el que se incluyó la reserva.

2. Sólo podrán participar por el cupo de reserva aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales de la convocatoria, tengan reconocida por los órganos competentes de la Administración Pública Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

La opción por este cupo de reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto.

3. Los aspirantes que resulten seleccionados por este cupo de reserva presentarán junto con la documentación señalada en el artículo 3, apartado 4 de este Decreto, certificado acreditativo de la discapacidad en los términos señalados en el apartado 2 anterior.

4. En todas las actuaciones que sean competencia tanto del órgano convocante como de los órganos de selección, donde la publicidad de los aspirantes sea indispensable, deberá especificarse por qué sistema participan (acceso libre o promoción interna) y dentro del sistema si pertenecen al cupo de reserva.

5. Finalizado el proceso selectivo, la adjudicación de las plazas a los aspirantes, incluidos los del cupo de reserva, se realizará de acuerdo con la puntuación total obtenida, sin perjuicio de la preferencia establecida en el art. 46.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, para los aspirantes por el sistema de promoción interna.

Artículo 3.- Participación en las convocatorias de pruebas selectivas.

1. Las personas con minusvalía que participen en las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, esté o no prevista la reserva de plazas, deberán reunir los mismos requisitos exigidos al resto de los aspirantes.

2. Los aspirantes arriba mencionados se someterán a las mismas pruebas selectivas que los demás aspirantes, y demostrarán su capacitación, superando la calificación mí-

nima establecida con carácter general.

En dichas pruebas, se establecerán para los aspirantes que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición en la solicitud de participación, señalando, la discapacidad que tienen y la clase de adaptación que, en su caso, necesiten.

3. El Tribunal examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá según su criterio. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad en lo solicitado, el Tribunal podrá solicitar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes de la Administración Pública Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales.

4. Los aspirantes que resulten seleccionados acreditarán las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas convocadas, mediante certificado expedido por el equipo multiprofesional competente de la Administración Pública Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales. Esta certificación deberá presentarse junto con el resto de la documentación necesaria para ser nombrado funcionario de carrera o contratado laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si durante la realización de las pruebas selectivas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las funciones habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala, o Categoría Profesional de personal laboral a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente de la Administración Pública Regional o, en su defecto, el Ministerio de Asuntos Sociales.

CAPITULO II.

Desempeño y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía.

Artículo 4

Tanto en la adjudicación inicial del puesto de trabajo, una vez superadas las pruebas selectivas, como en la posterior, consecuencia de la participación en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, el personal con minusvalía al servicio de esta Administración Pública, podrá instar la adaptación del entorno físico en el que deba desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo siempre que no suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.

En ambos casos, la Administración podrá requerir al interesado, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen emitido por los órganos competentes de la Administración Pública Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

En las convocatorias de provisión de puestos de trabajo se realizará indicación expresa de dichos extremos.

Disposición adicional

Todos los órganos, Consejerías y Organismos Autónomos

mos de esta Administración, en especial los que tengan atribuidas competencias en materia de minusválidos, deberán colaborar entre sí para que la política de integración de las personas con minusvalía en el empleo público de la Región de Murcia sea una realidad.

Disposiciones finales

Primera

1. Queda derogado el artículo 17, apartado 2 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de puestos de la Administración Regional en lo relativo a las personas disminuidas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 30 de diciembre de 1993.—La Presidenta, P.A., El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

376 DECRETO N.º 154/1993, de treinta de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por el que se crea la Comisión Regional para el Desarrollo y Seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Salud de la Región de Murcia, con fecha 15 de enero de 1993, supuso la culminación de un proceso en el que, coordinada y activamente, han participado las distintas administraciones públicas.

El inicio de una nueva fase en el proceso de planificación sanitaria en la Región de Murcia va a requerir nuevamente la acción coordinada de las distintas administraciones públicas implicadas en el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Salud.

Por todo ello, la creación de un órgano en el que se integren representantes de los distintos organismos públicos, que tengan como finalidad la coordinación de todas las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Plan de Salud, viene presidida por el criterio de integración en el mismo de representantes de todos los departamentos que tienen atribuidas competencias que inciden en el ámbito de la salud, lo que constituirá, sin duda, un instrumento eficaz que contribuirá a aumentar y mejorar los niveles de salud en nuestra Región.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1993.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea la Comisión Regional para el desarrollo y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia, con la finalidad de coordinar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Artículo 2.

La Comisión Regional para el desarrollo y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales o persona en quien delegue.

2. Vicepresidente: El Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

3. Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

4. Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

6. Los siguientes representantes de la Administración Regional, con rango, al menos, de Director General.

- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

- Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

- Un representante de la Consejería de Cultura y Educación.

- Un representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

7. Un representante de los municipios, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

8. Un representante de la Universidad de Murcia.

9. Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 3.

1. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento o, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales prestará el apoyo administrativo necesario para el ejercicio de las funciones de la Comisión.